

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 018

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                                                  |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control   | Protección de los Derechos e Intereses Colectivos –<br>Cumplimiento de sentencia |
| Radicado           | 88 001 23 33 000 2014 00040 00                                                   |
| Demandante         | Sara Esther Pechthalt – Procuradora delegada ambiental<br>y agraria              |
| Demandado          | Nación – Ministerio de Minas y Energía y otros                                   |
| Magistrado Ponente | José María Mow Herrera                                                           |

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la Sección Primera del H. Consejo de Estado en providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, resolvió en grado jurisdiccional de consulta frente al proveído del 04 de diciembre de 2020, proferido por este Tribunal mediante el cual se impuso sanciones a los señores Alen Leonardo Jay Stephens -gobernador encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-, Delford Brackman - Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente-, José Ricardo Trujillo Tobar -representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P.-, e Iván Bernardo Salcedo Hernández -representante legal de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. – SOPESA S.A. E.S.P.-. El Consejo de Estado en la providencia dispuso:<sup>1</sup>

“**PRIMERO: REVOCAR** los ordinales **primero, tercero, cuarto y sexto** del auto de 4 de diciembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** los ordinales segundo y quinto del auto de 4 de diciembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**SEGUNDO: DECLARAR** en desacato al representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., doctor José Ricardo Trujillo Tobar, por el **incumplimiento parcial** de las órdenes impartidas por este Tribunal en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015, modificada parcialmente por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Ver 23CuadernoCE-AutoSanciona expediente digital.  
Código: FCA-SAI-13                      Versión: 01                      Fecha: 14/08/2018



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 018**

**SIGCMA**

**QUINTO: IMPONER** al doctor José Ricardo Trujillo Tobar, en su calidad de representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., sanción de multa equivalente a diez (10) S.M.L.M.V., en su calidad de responsables del cumplimiento de la orden impartida por este Tribunal en el numeral quinto contenido en la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015, modificada parcialmente por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONFIRMAR en lo demás apartes** el auto de 4 de diciembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

**CUARTO: EXHORTAR** a la **Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia – SOPESA S.A.** y a la sociedad **Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P.** a que continúen con el cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de que la planta de generación de energía RSU, inicie las operaciones continuas.

**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal que inicie un nuevo incidente de desacato, a efectos de verificar el cumplimiento de las ordenes sobre los que aún persiste el incumplimiento.”

Conforme lo ordenado por el Consejo de Estado sería del caso dar apertura a un nuevo incidente de desacato con miras a lograr el cumplimiento de las órdenes de la sentencia que aún persisten incumplidas, empero, atendiendo las evidencias obtenidas en la última audiencia de verificación el Despacho considera que, previo a dar apertura a un nuevo incidente de desacato, es menester observar las pruebas allegadas al proceso desde entonces y desatar el incidente aperturado a la representante legal de la empresa Trash Busters S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al numeral sexto del fallo de la acción popular de 27 de noviembre de 2015, modificado parcialmente mediante sentencia de 8 de junio de 2017, por parte del H. Consejo de Estado.<sup>2</sup>

El 08 de febrero de 2022, la apoderada de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P. envió al proceso informe de gestión de operaciones del relleno sanitario Magic Garden año 2021, relacionado con el cumplimiento de los numerales quinto y séptimo de la sentencia de acción popular y, acreditó el pago de la multa impuesta por desacato al representante legal en las citadas providencias.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Carpeta incidente de desacato cdno digital.

<sup>3</sup> 25MemorialInformePagoInteraseo de la carpeta de cumplimiento exp digital.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 018**

**SIGCMA**

Ahora bien, el numeral décimo adicional de la sentencia del sub examine,<sup>4</sup> se dispone que las acciones que se adopten o se verifiquen en las mesas de trabajo presididas por el Ministerio de Minas y Energía, deben ser informadas al comité de verificación de la presente acción popular, sin embargo, a la fecha en el expediente no reposa ni un solo informe del señor Ministro de Minas y Energía y/o su delegado desde el segundo semestre del año anterior, razón por la cual se ordenará atender lo ordenado por el Consejo de Estado.

De otra parte, en la audiencia virtual del comité de verificación de cumplimiento dentro del proceso de acción popular celebrada el 27 de julio de 2021, el Despacho ordenó que las empresas concesionarias, SOPESA S.A. E.S.P. e Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., debían enviar informes ejecutivos periódicos del avance en las pruebas para la puesta en marcha ininterrumpida de las plantas CDR y RSU a la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, EDDAS S.A. E.S.P., para que una vez compilados ésta los remitiría al Tribunal.<sup>5</sup>

En la misma diligencia, el vocero técnico del Ministerio de Minas y Energía coincidió con el delegado de la empresa interventora del prestador del servicio de energía eléctrica y del servicio de aseo en su componente de disposición final, en el sentido de que desde la tercera semana de agosto del año 2021, se iniciarían las pruebas continuas de quemado y a partir de ahí iniciaba un periodo de cuatro meses en los que la planta RSU debía operar a full carga para cumplir con el contrato de concesión.

---

<sup>4</sup> ORDENESE la realización de mesas de trabajo con la presencia del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA MINMINAS, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P. – EEDAS S.A. E.S.P, las cuales tendrán a su cargo la adopción y verificación de las acciones necesarias para el cumplimiento de las órdenes contenidas en la presente sentencia. Las mesas de trabajo deberán realizarse como mínimo una vez al mes, serán presididas por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA MINMINAS, y a ellas se podrá invitar cuando se considere necesario a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia SOPESA S.A. E.S.P, en su condición de concesionario del servicio para la operación de la Planta de Generación RSU, caso en el cual dicha empresa estará obligada a asistir.

Las acciones que se adopten o se verifiquen en las mesas de trabajo, deberán ser informadas al comité de verificación de la presente sentencia.”

<sup>5</sup> Escuchar el minuto 2:22:00 y siguientes de la grabación de la audiencia. Archivo



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 018**

**SIGCMA**

Revisado el proceso, el Despacho advierte que el representante legal de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, EDDAS S.A. E.S.P., y/o su delegado, a la fecha ha omitido su obligación de enviar los informes ordenados en la audiencia de verificación de cumplimiento realizada el 27 de julio de 2021, a la cual asistió junto el coordinador de proyectos de la Empresa; siendo así, se ordenará acatar la orden notificada en estrados.

Asimismo, en el informe el señor representante legal de EDDAS S.A. E.S.P., certificará si a la fecha las plantas RSU y CDR operan de manera ininterrumpida en el sitio de disposición final y, cuántas toneladas de residuos han sido incinerados además de cuánta energía se ha producido diariamente. En el supuesto en que a la fecha de rendir el informe las plantas en mención continúan en fase de pruebas, explicará y justificará técnica y financieramente las causas de dicha situación y, la fecha en que se cumplirá la orden contenida en el numeral octavo del fallo de la acción popular de 27 de noviembre de 2015, modificado parcialmente mediante sentencia de 8 de junio de 2017, por parte del H. Consejo de Estado.<sup>6</sup>

En consecuencia, se resuelve,

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio de la cual resolvió el grado jurisdiccional de consulta frente al proveído del de 04 de junio de 2020, proferido por este Tribunal.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor Ministro de Minas y Energía y/o su delegado en las mesas de trabajo que tiene a su cargo la adopción y verificación de las acciones necesarias para el cumplimiento de las órdenes contenidas en la presente acción popular, rendir un informe con destino al proceso en los términos de la sentencia de acción popular. Para lo anterior, se concede un término improrrogable de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia

<sup>6</sup> OCTAVO: ORDÉNASE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su calidad de prestador del servicio de aseo en su componente de disposición final y actividades complementarias, el inicio de operaciones de manera continua e ininterrumpidas de la Planta de aprovechamiento de residuos sólidos para la generación de energía y/o planta de generación de energía de residuos sólidos-RSU, ubicada en el relleno sanitario Magic Garden en un término de siete (07) meses contados desde la ejecutoria de ésta providencia judicial.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 018**

**SIGCMA**

**TERCERO: REQUERIR** al representante legal de la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, EDDAS S.A. E.S.P., para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de cumplimiento celebrada el 27 de julio de 2021 y, en esta providencia, en un término improrrogable de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MARÍA MOW HERRERA**

Magistrado

**Firmado Por:**

**Jose Maria Mow Herrera**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Contencioso 002 Administrativa**

**Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd5976bf5fc07977035d597d1c25f52c54525fb7ef3af0ac4dc470acd1f1e7b6**

Documento generado en 21/02/2022 08:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**